

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

Núm. 277.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO DE AGRICULTURA.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinticinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta córte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en

cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día veinticinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra y expongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Valladolid 26 de Febrero de 1870.  
=El Gobernador, José Gomez Diez.

Núm. 421.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Lagunilla, cuyas señas se expresan á continuacion; y habido que sea, le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 12 de Abril de 1870.  
Eduardo de la Loma y Santos.

Señas de Manuel Lagunilla.

Edad 57 años, estatura mas de cinco pies, bastante fornido, pelo y barba canoso, manco de los dedos de la mano derecha, lleva cédula de vecindad, espedida por el Alcalde de Cardeñosa; viste pantalon paño de sayal, chaqueta de paño de Astudillo y chaleco de paño

negro, todo con bastantes remiendos, faja de estambre negro, borceguies blancos, gorra de pieles negras y ademas lleva un sombrero blanco hongo y otro vestido algo mejor.

Núm. 408.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores del robo de dinero y efectos que á continuacion se expresan, verificado en la noche del 23 de Marzo último en el molino de Antonino Santos, término de Torre de Esgueva, al molinero Félix Burgoa, que pondrán á mi disposicion, caso de ser habidos.

Valladolid 13 de Abril de 1870.  
Eduardo de la Loma y Santos.

Relacion del dinero y efectos robados á Félix Burgoa, la noche del 23 de Marzo de 1870.

Treinta y cuatro escudos, veintidos en calderilla y doce en oro en tres monedas de á cuatro escudos una.

Dos pantalones de corte, el uno claro y remontado y el otro negro con cuadros.

Una chaqueta de paño fino colorcillo nueva.

Un chaleco de terciopelo negro con flores encarnadas, nuevo.

Un sombrero nuevo morado.

Una capa de paño astudillo nueva con bozos de tartan.

Dos pañuelos de seda de la cabeza, el uno nuevo y acuartillado, y el otro encarnado cenefa verde.

Un vestido de alpaca negra nuevo.

Otro de escocesa nuevo con rayas

de seda azul y blancas, con una mancha adelante, el fondo atabacado.

Un manteo bajero encarnado sin estrenar.

Otro manteo de id. nuevo con ribete y pretina de paño negro.

Un pañuelo de crespón de color carmesí nuevo.

Otro de merino grande y nuevo con flores de colores.

Otro id. claro con redondeles de color carmesí.

Otro mas pequeño de id. id.

Otro de manton verde nuevo de cuatro caras.

Otro de percal dorado nuevo.

Otro de seda de la cabeza de color grosella y cenefa verde.

Un par de enaguas nuevo de entredoses.

Ocho pares de calcetas, entre ellas un par acuartillado azul y blanco y otro par rayado del mismo color.

Un delantal de alpaca nuevo.

Otro id. de lanilla achocolatado y flores color rosa.

Otro id. de lana verde nuevo.

Otro id. de indiana oscuro nuevo.

Otro id. de lanilla con flores verdes á medio uso.

Una mantilla de Iglesia nueva de buen paño con terciopelo de á cuarta de ancho.

Una sábana de algodón nueva con guarnicion de encaje.

Otras dos de cerro á medio uso.

Dos pares de almohadas finas de madapolan.

Una tabla de manteles nueva sin estrenar, adamascada con orillas encarnadas y marcadas A. H.

Otra bastante usada de la misma clase.

Un paño de manos nuevo.

Una servilleta nueva marcada con A. H.

Dos camisas nuevas de muger de algodón, la una con las indicadas iniciales A. H.



Un retazo grande para carpeta de mesa de trapos de color.

Cuatro varas de entredos blanco.

Un abanico de picos nuevo.

Dos pares de medias azul uno y otro blanco.

Una chambre de color barquillo.

Otra blanca con flores amarillas.

Otra color ceniza.

Dos talegas de lienzo gallego, una de Gabriel Casado y otra de Agustin Burgoa.

La llave de la puerta principal del molino.

Cinco pernils de tocino que harian sobre cuatro arrobas y todo el embutido de chorizos de la matanza.

NUM. 461.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

*Circular.*

La Administracion económica de la provincia de Leon en fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«D. José Regüeiro y Robles, vecino de San Pedro de Moman, en la provincia de Lugo, ha realizado en esta Administracion el importe del arriendo del canto y vocin de las catedrales de esta ciudad y la de Astorga, correspondiente á los años de 1868, 1869 y el actual de 1870, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda para la percepción de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto. Por tanto, he de merecer á V. S. se digne disponer se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia, recomendando á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos, el puntual pago de lo que á cada uno correspondía satisfacer respectivamente en iguales términos que lo han venido haciendo en años anteriores, evitando así los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos que deben satisfacer las mencionadas pensiones.

Valladolid 13 de Abril de 1870.  
—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 455.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**Seccion de Fomento.**

AGUAS.

No habiendo habido licitadores en la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 49, correspondiente al día

primero del corriente mes, para el encauzamiento del rio Sequillo y construccion de un puente en el término jurisdiccional de Tamariz de Campos; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia ha señalado para la segunda subasta la mañana 29 del actual y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta bajo el pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en las obras del encauzamiento y construccion del puente, las cuales se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento en este Gobierno, donde se verificará el remate.

El presupuesto total de las obras incluso el 15 por 100 mandado aumentar, asciende á 29082 escudos, 820 milésimas, y á cuyo coste han de contribuir la Excm. Diputacion provincial en una mitad, y en la otra el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 de fianza al otorgamiento de la escritura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo, órdenes de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á las mismas de 15 de Julio de 1859.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 10 escudos.

Valladolid 12 de Abril de 1870.  
—El Gobernador.—Eduardo de la Loma.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N..... vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid su fecha..... de Abril y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del rio Sequillo y construccion de un puente en el término de Tamariz de Campos, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con la estricta sujecion á los expresados requisitos

y condiciones por la cantidad de..... aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.

## TERCERA SECCION.

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

*Sentencia.*

En la ciudad de Valladolid, á seis de Abril de mil ochocientos setenta, en los autos seguidos por Luis Gonzalez Gomez, Gavino Becerril Andrés, Pedro Perez Perez, Miguel de Abia Herrero, Vicente Franco Garrido, Juan Perez Balbuena, Venancio Brabo Fabales y Martin Val Sanmillan, vecinos de Sotobañado, Juan Ortega Aguilár, vecino de Sotillo, Hipólito Lopez Bravo, vecino de Bascones, Fernando Miguel Roscales, Cayetano Santos Corral, Francisco Calvo Ortega, Esteban Miguel Lucia, Mariano Santos Sanmillan, Félix de Abia Garcia y Nicanor Enares Villegas, vecinos respectivamente de Picon de Ojeda, Santibañez, Cembrero, Calahorra, Prádanos, San Martin y Colmenares, su Procurador D. Santiago Bajo Bodero, con Bruno Anton y Domingo Miguel, vecinos de Sotobañado, el suyo D. Marcos Leon Escudero, y con Manuel Rodriguez, de la misma vecindad, y en rebeldía del mismo los extrados del Tribunal; sobre tercería de dominio á trescientas cuatro varas de estameñas y diez y seis libras de lana, comprendidas en el embargo hecho al último en la ejecucion despachada á instancia del Bruno y Domingo; cuyos autos penden en la sala segunda de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el Luis Gonzalez Gomez y consortes, de la Sentencia dada por el Juez de primera instancia de Saldaña, en veinte y siete de Agosto último; en los que se han observado las reglas de sustanciacion y términos legales; habiendo sido Ministro Ponente el señor don José María Alix:

Vistos: Aceptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Francisco Calvo y compañeros á las estameñas y lana embargadas á Manuel Rodriguez para hacer con ellas pago de su crédito á Bruno Anton y Domingo Miguel, y en su consecuencia se manda alzar la suspension del procedimiento de apremio decretada por auto de diez y seis de Marzo y que continúe conforme á derecho.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia con imposición de las costas de esta segunda instancia á los apelantes Francisco Calvo y consortes.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los Extrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta

y tres, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de Manuel Rodriguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—Lúcas Fernandez.—Manuel Lopez Vieites.

Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el señor Ministro Ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia de Valladolid, hoy siete de Abril de mil ochocientos setenta, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original queda en poder del señor Presidente de dicha Sala señalada con el número treinta y seis, de que certifico.

Valladolid siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Valentin Palencia.

NUM. 445.

SECRETARIA DE GOBIERNO  
de la Audiencia de Valladolid.

Hallándose vacante una plaza de Relator en la Sala segunda de esta Audiencia por fallecimiento de D. Francisco Garcia Marqués que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme al art. 99 de las ordenanzas; S. E la Sala de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la primera parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de cuarenta días, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas, con testimonio legalizado del título de Abogado en esta Secretaria.

Valladolid 7 de Abril de 1870.—D. O. de S. E., el Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

NUM. 437.

*Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido*

Hago saber: Que en la noche del día primero de este mes fué robada la Iglesia única de Matilla de los Caños, llevándose los ladrones los efectos que se expresan á continuacion.

Por tanto, ruego á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de autoridad, se sirvan proceder á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos ponerles á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren: pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Tordesillas cuatro de Abril de mil ochocientos setenta.—Pedro del Castillo.—Federico Garcia Casal.

*Efectos robados.*

Cuatro broches de plata arrancados de las capas del Sr. Párroco que el mismo usa para los actos religiosos: tienen dibujo y sin iniciales.

*D. Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.*

Doy fé: que en dicho Juzgado y en mi testimonio, y á virtud de una ejecucion, ha pendido pleito sobre tercería de dominio de la finca urbana que se dirá y tambien los que han sido parte en el mismo expediente, en el que ha recaído la sentencia que su literal tenor es el siguiente:

*Sentencia.*

En la ciudad de Valladolid á treinta y uno de Marzo de 1870 y autos de tercería que sobre el dominio de una casa embargada al señor Conde de Polentinos, se han seguido y penden en este Juzgado del distrito de la Audiencia entre partes: el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, D. Cándido Moreno García, D. Pedro Cepa Estebez, D. Ignacio Rojo Arias y D. José Guerrero Brea, vecinos de Madrid, componentes la comision administradora de los bienes del concurso de acreedores del señor Conde de Polentinos, que es la opositora, y que está representada por el Procurador D. Epifanio Lumeras: D. Esteban Sanz Crespo, capitán de caballería establecido en esta ciudad de Valladolid, ejecutante, al cual representa el Procurador D. Aureliano Gonzalez, y los extrados del Juzgado en nombre del ejecutado Don Felipe Colmenares y Contreras, Conde de Polentinos, declarado en rebeldía:

Vistos:

Resultando que en veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho y autos ejecutivos instados por D. Esteban Sanz Crespo se despachó ejecucion contra la casa sita en esta ciudad de Valladolid, calle del Salvador, número tres, propia del señor Conde de Polentinos, por la cantidad de setenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro reales, ó sean siete mil quinientos veintiseis escudos cuatrocientas milésimas, que segun escritura pública hipotecaria, presentada por primera copia é inserta en el registro, otorgada con fecha en esta ciudad en nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis ante el Notario D. Bonifacio Oviedo, confesó el expresado señor Conde por medio de su apoderado D. Genaro Cos y Santillana haber recibido en préstamo del mencionado D. Esteban Sanz Crespo, comprometiéndose á devolvérsela ó pagársela para el nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho; con mas por el doce por ciento anual de la referida cantidad principal á contar desde el citado día del vencimiento, como intereses pactados en la escritura expresada; y tambien por las costas causadas

y que se causasen hasta el completo pago; cuyos autos, en que se opuso el deudor alegando la excepcion de novacion de contrato que hacia consistir en la declaracion de concurso de acreedores, á que se habia presentado y que habia tenido lugar en Madrid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, nombrándose despues una comision administradora que fué reconocida en seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, á la cual debia acudirse. Fué rebatido por el ejecutante fundándose en que ni habia sido citado para aquel concurso, ni habia concurrido á él, no habiendo por consecuencia ligádole á sus resultados, terminaron por la sentencia de remate pronunciada en siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que aun cuando fué apelada por el señor Conde de Polentinos, se confirmó por S. E. la Audiencia del territorio en nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

Resultando que siguiéndose la vía de apremio consiguiente á aquellos autos contra la casa embargada, que era la especialmente hipotecada, se presentó en tercería de dominio la comision administradora de los bienes del concurso del señor Conde de Polentinos, con la pretension de que se la declare, en la representacion que ostenta, dueña en plena propiedad y dominio de la casa embargada y se condene al ejecutante á la que deje libre y desembarazada y en las costas, para lo cual se funda; en que presentado y declarado judicialmente en concurso de acreedores el excelentísimo señor D. Felipe Colmenares y Contreras, Conde de Polentinos, y nombrada una comision administradora y tambien liquidadora que fué reconocida, habiéndose hecho la declaracion de concurso en diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, nombrándose la comision administradora en ocho de Julio del mismo año y sido reconocida y tenido por tal comision en seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho, y puesta en posesion de su cometido en once del mismo mes; y por consiguiente antes del libramiento de la ejecucion, la comision administradora es la verdadera dueña por haber pasado á la misma en nombre de los acreedores el dominio y posesion de la finca cedidos por el deudor comun; de que se deduce que el expediente ejecutivo es ineficaz y que el acreedor Sr. Sanz Crespo ha de, con sujecion al convenio, cobrar segun la clase de su crédito, recurriendo á la comision administradora, que es á la vez liquidadora. No presenta los títulos del dominio que sobre la casa alega por asegurar no tenerlos á su disposicion mediante la urgencia, y

señala los archivos ó expedientes en que se hallan.

Resultando que acordada la suspension de los procedimientos de apremio, como exige la interposicion de una demanda de tercería de dominio y dado de esta traslado á la parte ejecutante, entrando en el juicio ordinario, evacuó dicho traslado solicitando que se desestimase la indicada demanda, ó se le absuelva de ella, condenando á los autores de la misma á perpétuo silencio y en las costas, alzándose en su consecuencia la suspension del procedimiento de apremio, que no hubo términos hábiles para acordar; y se apoya, en que la cuestion que promueve la comision administradora es precisamente la que promovió el deudor señor Conde de Polentinos en el juicio ejecutivo, pues que la tendencia de la supuesta accion de tercería y de la excepcion oponiéndose á la ejecucion, es la de conseguir que el acreedor Sr. Sanz Crespo esté sometido como un acreedor comun ó hipotecario que hubiese tomado parte en la votacion al convenio votado, lo cual como no procedia, se resolvió así en la sentencia de remate confirmada en grado de apelacion; de suerte que esta cuestion se halla juzgada irrevocablemente. En que representando la comision al ejecutado no puede tener la consideracion de opositora, que ha de ser precisamente, el que goce de ella, un tercero. Y en que dicha comision, no pudiendo presentar títulos de dominio anteriores al tiempo en que se constituyó sobre la finca el derecho hipotecario en uso del cual se la persigue, aunque se dé por sentado que mediante el convenio transfirió á sus acreedores sus bienes el señor Conde de Polentinos, lo cual niega en el sentido extricto, puesto que no hay un título debidamente registrado; aun así y todo hubiera pasado la finca con el gravámen que tenia, cuando se presentó el señor Conde en concurso é hizo el convenio, que no modificó aquel gravámen, segun la sentencia ejecutoriada que se ha citado.

Resultando que conferido traslado al ejecutado señor Conde de Polentinos, no compareció á evacuarle, dando lugar á que se le acusara la rebeldía y á que teniéndose por acusada se hayan seguido los autos con los extrados en su representacion.

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica se insiste en las mismas pretensiones que en los de demanda y contestacion, apoyándose respectivamente en los propios fundamentos de hecho y derecho, bien que discurriendo con mas amplitud.

Y resultando de las pruebas; que al mismo tiempo que la parte ejecutante no la ha articulado, la

opositora propuso la de la declaracion del concurso y otros extremos, apareciendo del testimonio en su razon librado y del que ya existia en los autos ejecutivos, que efectivamente el Sr. Conde de Polentinos fué declarado en concurso de acreedores voluntario en diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y siete y que se celebró la Junta de acreedores en primero de Mayo del mismo año; en la cual se hicieron proposiciones de convenio que fueron admitidas, entre las que figura el nombramiento de una Comision administradora y liquidadora á la vez, que hasta se la facultó para levantar préstamos y liberar cargas; convenio que fué despues aprobado, y con arreglo al cual se nombró la Comision y se la declaró tal judicialmente.

Considerando que en el fondo la oposicion que se hizo á la ejecucion y la oposicion que se hace por la tercería es una misma, porque á tanto equivale deducir la excepcion de novacion de contrato del convenio en el concurso para enervar la accion ejecutiva; como pretender deducir del convenio en el concurso el dominio de la finca para contrarestar los procedimientos de apremio; consecuencia de la terminacion del juicio ejecutivo; y siendo una misma la cuestion, hallándose juzgada irrevocablemente, no puede ser objeto de otra resolucion.

Considerando que estando resuelta la cuestion en el fondo, reflexionando sobre la forma de promoverla y demás resultivo, se advierte: que si representa la Comision administradora al ejecutado, no puede tener aquella el carácter de opositor, pudiendo solo hacer uso del derecho de que se crea asistido en juicio ordinario, que siempre deja salvo el ejecutivo; y si tiene la representacion de los acreedores del concursado, con exclusion del deudor, habria recibido la finca con las cargas con que el deudor la tenia: pero que habiendo habido en el concurso un convenio, con cuyo motivo no se nombraron Síndicos, viniendo así la comision administradora liquidadora á representar igualmente al concursado que á los acreedores comunes ó hipotecarios que tomaron parte en la votacion del concurso, lejos de tener accion la comision para oponerse en tercería, tendria la obligacion, segun la base décima del convenio, de hacer desde luego el pago ó liberar la carga de la finca, si quisiere conservar ó enagenar esta, por ser un gravámen ó carga que sobre si tiene especialmente.

Y considerando por último que no se ha justificado por la Comision el dominio sobre la finca sin la hipoteca, con que está gravada.

Vista la regla octava, título veintidos de la partida tercera.

Fallo: que desestimando como debo desestimar y desestimo la demanda tercería de dominio opuesta por el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, D. Cándido Moreno García, D. Pedro Cepa Estébez, D. Ignacio Rojo Arias y D. José Guerrero Brea, como individuos componentes la Comisión administradora de los bienes del concurso del Excelentísimo Sr. Conde de Polentinos, imponiéndoles, en tal concepto de Comisión administradora, perpetuo silencio y todas las costas de este incidente de tercería, debo disponer y dispongo, que quedando como queda alzada la suspensión de los procedimientos de apremio contra la casa embargada, sigan estos su debido curso.

Así definitivamente juzgando este incidente, y acordando que habiéndose seguido en rebeldía del ejecutado D. Felipe Colmenares y Contreras, Conde de Polentinos, además de notificarse esta Sentencia en Estrados, y de hacerse notoria por medio de los consiguientes edictos, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo efecto se remitirá el testimonio oportuno al Sr. Gobernador, lo pronuncia, manda y firma de que doy fé yo el Escribano.—Miguel Gil y Vargas —Ante mí: Policarpo Gante.

La sentencia inserta literalmente conviene con su original que obra en los autos de su referencia, á los que me remito. Y en fé de ello y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia espido el presente testimonio en Valladolid á dos de Abril de mil ochocientos setenta.—Policarpo Gante.

NUM. 431.

*Don Trifon Perez, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.*

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid á quien atentamente saludo hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias alhajas y efectos, cuyas señas se expresan á continuacion, cometido en la Iglesia del pueblo del Arco de este partido, la noche del 22 al 23 del próximo pasado mes de Marzo, y habiéndose acordado anunciar en ese *Boletín oficial*, como en otros varios, dichas señas, en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero á V. S. y en el mio atentamente le ruego se digne ordenar la insercion del presente en ese *Boletín oficial*, previniendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad en esa provincia, procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallaren las alhajas, remitiéndolas con las debidas

seguridades á este Juzgado, en lo que administrará V. S. justicia.

Dado en Ledesma á seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Trifon Perez.—P. S. O., Manuel Claudio Ortiz.

*Señas de alhajas y efectos.*

Una caja que hacia de copon, de plata, de peso de siete onzas poco más ó menos, con las sagradas formas; una cinta de la Virgen; un escapulario del bendito Cristo; el cepo de las Animas con veinticinco reales que segun cálculo tendria; los corporales que habia en el Sagrario.

Núm. 442.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Alonso Parra, natural de Villabera del Agua, para que en el término de nueve días á contar desde su fecha se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaracion acordada en causa criminal que se instruye sobre lesiones á Domingo Cilla, residente en Villanueva de los Infantes; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Valentin Barrigon.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

### Seccion 3.<sup>a</sup>-Negociado Subsidio.

*Circular.*

En Circular de esta Administracion fecha 9 del actual, publicada en el *Boletín oficial* núm. 55, se ha cometido un error de imprenta en el último párrafo de la misma, que debe leerse en los términos siguientes:

«Concluye la propia oficina manifestando que segun observe y considere necesario, hará sucesivamente las debidas prevenciones para que este servicio se llene con toda puntualidad.»

Valladolid 13 de Abril de 1870.—Teodomiro Collazo.

## QUINTA SECCION.

*Ayuntamiento constitucional de La Zarza.*

Con el fin de que la junta pericial de esta villa pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento

padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de la misma en el próximo año económico de 1870 á 1871, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; para que dentro del mismo presenten los contribuyentes sujetos á dicha contribucion en este término municipal, en la Secretaría de esta corporacion, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza desde la última rectificacion, arregladas al modelo del año último: advirtiéndoles que respecto á la traslacion de fincas así rústicas como urbanas, deberán acreditarlo presentando los oportunos títulos en los que conste haber satisfecho los derechos á la Hacienda; no admitiéndose en manera alguna ninguna relacion que carezca de este requisito y que dejare de presentarse en el tiempo señalado.

La Zarza 1.<sup>o</sup> de Abril de 1870.—El Alcalde, Santiago Cendon.—Antonio Rodriguez Lopez, Secretario interino.

NUM. 440.

*Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.*

### Venta de Olmos y Alamos.

Autorizada por la Excm. Diputacion provincial, esta Corporacion ha acordado que el domingo 24 del actual á las doce de su mañana en la casa consistorial, se subastarán en público remate 23 olmos negros, 30 álamos blancos, 5 álamos negros, y una mocha, divididos en los lotes que se expresan y bajo el tipo que se ha dado á cada uno de ellos el cual es como sigue:

	Esc.s	Mi s
1. <sup>er</sup> Lote, seis álamos blancos, tasados en . . . . .	18	000
2. <sup>o</sup> id., seis id. id. en . . . . .	10	800
3. <sup>er</sup> id., seis id. id. en . . . . .	15	000
4. <sup>o</sup> id., seis id. id. en . . . . .	9	600
5. <sup>o</sup> id., seis id. id. en . . . . .	10	800
6. <sup>o</sup> id., siete olmos negros, tasados en . . . . .	8	400
7. <sup>o</sup> id., cinco id. id. en . . . . .	12	000
8. <sup>o</sup> id., once id. id. en . . . . .	22	000
9. <sup>o</sup> id. cinco álamos negros en . . . . .	7	500
10. id. Una mocha, tasada en . . . . .	1	000
<b>Total.</b> . . . . .	<b>115</b>	<b>100</b>

El expediente y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las cuales se han de subastar.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Corrales 6 de Abril de 1870.—El Alcalde.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ANUARIO

DE

### MEDICINA Y CIRUGIA PRACTICAS

PARA EL AÑO DE 1868.

Resúmen de los trabajos prácticos mas importantes publicados en 1867, por D. Estéban Sanchez de Ocaña, doctor en medicina y cirujía, etc. Madrid, 1869. Un tomo en 8.<sup>o</sup> de 778 páginas, ilustrado con 34 láminas intercaladas en el texto, 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

### Prospecto.

Al anunciar la aparicion del quinto volumen del *Anuario de Medicina y Cirujía prácticas*, no creemos necesario ocuparnos en carecer su utilidad é importancia, que seguramente nadie pondrá en duda. Esta obra es, por otra parte, harto conocida del público, y el favor, siempre creciente, con que han sido recibidos los tomos anteriores, prueba bien que ha venido á satisfacer una necesidad práctica universalmente sentida, y nos dispensa de tener que decir hoy una sola palabra en su elogio. Sin embargo, para que pueda juzgarse del interés que ofrece este nuevo volumen, nos ha parecido oportuno formar un *prospecto* especial que contiene el índice de las materias que abraza, seguros de que él hablará con mucha mas elocuencia que nosotros pudiéramos hacerlo, al espíritu de los profesores amantes del saber y de los progresos de la ciencia. El referido prospecto se remitirá *gratis* á todo el que lo solicite.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de D. CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Topete, número 8, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

En la imprenta de este periódico se halla de venta papel impreso para formar las relaciones de haberes, papel para el repartimiento del impuesto personal, papeletas de aviso y recibos para la cobranza de la expresada contribucion.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRITO,  
Calle de la Obra, núm. 8.